CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°1233-2026

Los aquí suscribientes: **MARIA RAQUEL DUARTE PALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.327.651 expedida en Cúcuta, en su condición de Gerente Encargada de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, NIT 807.008.857-9 y como tal representante legal de la misma, según Decreto de nombramiento No. 001943 del 29 de octubre de 2026 y debidamente posesionada el 30 de octubre de 2026, quien para los efectos del presente contrato se denominará **El CONTRATANTE** y/o LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE de una parte y, de la otra **CFR INGENIERA SAS NIT 901915631-3,** representada legalmente por **RICHAR JAIMES ALBARRACIN** mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.88.250.814 expedida en Cúcuta y quién en adelante se denominara el **contratista**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios para la calibración de los equipos médicos de la ESE HRN previas las siguientes consideraciones: 1.- Que la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE es una entidad que tiene jurisdicción en los Municipios de TIBU, SARDINATA, PUERTO SANTANDER, BUCARASICA y EL TARRA. 2.- Que la ESE HOPITAL REGIONAL NORTE presta servicios de salud y por lo tanto ha contratado con las diferentes EPS la atención médica de sus afiliados, por lo que debe garantizar la calibración de sus equipos médicos para el correcto funcionamiento los mismos. 3.- Que la entidad dentro de su planta de personal no cuenta con un funcionario calificado que pueda desarrollar esta actividad, razón por la cual requiere contratar este servicio. 4.- Que se recibió la propuesta presentada por las empresas **VITAINNOVA** y **CFR INGENIERA SAS NIT 901915631-3**, que revisadas las mismas, esta ultima resulta más beneficiosa desde el punto de vista económico y además cumple con los parámetros técnicos requeridos por la entidad. El contrato se regirá por las siguientes CLAUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA:** El contratista por medio del presente contrato se obliga a realizar la calibración de los equipos Biomédicos de la IPS ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE conforme al siguiente detalle**:**

Cant.	Descripción	Precio unitario	Total
81	CALIBRACION BALANZA MECANICA/ELECTRONICA ACREDITADA ONAC	$155,000.00	$12,555,000.00
121	CALIBRACION TENSIOMETRO ACREDITADO ONAC	$155,000.00	$18,755,000.00
62	CALIBRACION TERMOMETRO/TERMOHIGROMETRO ONAC	$190,000.00	$11,780,000.00
10	VALIDACIÓN AUTOCLAVE DE VAPOR TRAZABILIDAD	$400,000.00	$4,000,000.00
25	CALIFICACIÓN DE NEVERAS VERTICAL/HORIZONTAL	$440,000.00	$11,000,000.00
38	CALIBRACION TRAZABILIDAD TALLIMETRO/INFANTOMETRO	$80,000.00	$3,040,000.00
		SUBTOTAL	$61,130,000.00

		IVA (19%)	$11,614,700.00
		TOTAL	**$72,744,700.00**

SEGUNDA: - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Por la ejecución completa y satisfactoria del objeto del contrato, el contratante pagará al contratista la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($72.744.700.oo)** los que se cancelarán cuando el contratista cumpla con el 100% del objeto contractual y de las obligaciones que de él se deriven, para lo cual deberá contarse con el informe de actividades, el certificado de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, previa presentación de la factura ante las oficinas de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, aportando constancia de los pagos a la seguridad social (salud-pensión) y parafiscales si a ello hubiere lugar. **TERCERA: DURACIÓN**: La duración de este contrato comprenderá de UN (01) MES contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista se obliga a cumplir con el objeto del contrato SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, según cotización presentada, en forma oportuna, con calidad y responsabilidad. 2. El contratista garantizara la ejecución del servicio de calibración según la normatividad vigente. **QUINTA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo primero, inciso 3, del decreto N° 1732 de 1960 y en la ley 80 de 1993, el Contratista NO se considera para los efectos de este contrato como empleado o trabajador de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, sino que es contratista Independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. **SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS:** La entrega de la suma de dinero a que la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE queda obligado por el presente contrato, se subordina a las apropiaciones del presupuesto **CDP No.00.2124** de la vigencia fiscal **2026** del contratante. **SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO**: Este contrato no podrá ser cedido total o parcialmente a ninguna persona, salvo autorización del contratante. **OCTAVA: FONDOS Y APROPIACIONES**: El valor del presente contrato se imputará con cargo al rubro presupuestal MANTENIMIENTO HOSPITALARIO. **NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA queda obligado a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensiones durante la vigencia de todo el contrato. **DECIMA: PENAL PECUNARIA**: En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, este pagará a la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, valor que se imputará a la indemnización de los perjuicios que recibe el CONTRATANTE por incumplimiento. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** La ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA SEGUNDA: EFECTOS DE CADUCIDAD:** Declarada la caducidad no habrá lugar indemnizaciones para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: GASTOS**: Todos los gastos de legalización del presente contrato correrán por cuenta del contratista. **DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista para efecto del presente

contrato, declara que no se halla dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO**: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Tibú del Departamento de Norte de Santander. **DECIMA SEXTA: EJECUCIÓN**: Este contrato requiere para su ejecución: RUT, Certificado de existencia y representación legal, Disponibilidad presupuestal, hoja de vida con sus respectivos soportes, certificado de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, Afiliación a los sistemas de seguridad social y la fotocopia de la cedula de ciudadanía. **DECIMA SÉPTIMA- SUPERVISIÓN**: La Supervisión se realizará por el Sugerente de la entidad el cual hará un seguimiento continuo de las actividades realizadas por el Contratista, **DECIMA OCTAVA: MERITO EJECUTIVO**: El presente contrato prestará por sí mismo merito ejecutivo por incumplimiento de cualquiera de las partes. **DECIMA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La EMPRESA pagará al CONTRATISTA el valor estipulado en el presente contrato con cargo al rubro presupuestal MANTENIMIENTO HOSPITALARIO, de la vigencia fiscal de **2026**. **VIGESIMA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**. **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, la ESE procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas. **VIGESIMA PRIMERA.**- **GARANTIAS**: El contratista se obliga a constituir garantías de seguro en una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente establecida en el país, según póliza matriz que haya sido aprobada por la Superintendencia Bancaria, por los siguientes conceptos: 1) **De cumplimiento del contrato**, por el veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato, que la ejecución se efectuará en las condiciones y modalidades acordadas, vigente por el término del contrato y seis (6) meses más, a partir de su entrega al contratante. 2.- **De calidad de los trabajos realizados**: por el veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato.

Se firma en Tibú a los 10 días del mes de noviembre de 2026.

MARIA RAQUEL DUARTE PALENCIA
CONTRATANTE

RICHAR JAIMES ALBARRACIN
CONTRATISTA

Proyectó: H. Jordán